

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece de julio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00279-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ELENA ROSO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA ROSA PATIÑO RIOS</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos de BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, en el que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obra oficio proveniente del banco BBVA en el que comunican que la demandado posee una cuenta en esa financiera, la cual se encuentra con saldo inembargable.

Así también obra oficio proveniente del pagador de la Alcaldía Municipal de Manizales, en el que señalan que la señora CLARA ROSA PATIÑO RIOS, laboró con ese ente territorial hasta el 31 de diciembre de 2019, por tal razón es imposible aplicar el embargo.

Ahora, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación del auto que libró orden de pago contra la demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>109 Del 14 DE JULIO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

